

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 001 DE 2023
(27 ENERO 2023)**

“Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el literal a) del artículo 30 de los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el literal a) del artículo 30 de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, tal como consta en Acta No. 010 de la sesión de día 27 del mes de octubre de 2022, designó un comité para la revisión de la propuesta de reforma de los estatutos corporativos, el cual rindió su informe en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, llevada a cabo el día 27 de enero de 2023 y en la cual se aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: “*y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente*”, es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución No. 1368 del 21 de septiembre de 2005, aprobó los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, modificados mediante los Acuerdos Nos. 001 del 26 de octubre de 2009 y 001 del 23 de septiembre de 2020.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el ajuste de sus Estatutos Corporativos, especialmente en los siguientes puntos:

- (i) *“Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*”

- (ii) *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- (iii) *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."*

Que el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, conceptuó sobre la "Revisión y actualización de los Estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones", según documento de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que, entre otros aspectos manifestó:

"Así las cosas; se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales - CAR a:

- 1. Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.*
- 2. Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados."*

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma parcial a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Proponer a la Asamblea Corporativa el siguiente texto, como reforma a los Estatutos Corporativos que rigen la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 14 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, modificado por el Artículo Primero del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Neiva o en el sitio que determine el Consejo Directivo. Además se

reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus integrantes, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de éste, el Director General o por el Revisor Fiscal en asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría. Dichas convocatorias serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las reuniones extraordinarias el órgano que la convoca deberá indicar expresamente los motivos y los asuntos que serán sometidos a su consideración; en ella sólo se podrán tratar los temas para los que sea convocada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, podrán celebrarse reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Corporativa por medios virtuales que permitan confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación. No obstante esta transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión de la Asamblea, cuando deba ocuparse en sus sesiones de temas sujetos a reserva legal. De dicha decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 31 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y podrán efectuarse de manera presencial y virtual. En la convocatoria se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial o virtual y, según sea el caso, el lugar, hora y/o el medio tecnológico a través del cual se realizará la respectiva sesión.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán privilegiando la presencialidad y se efectuarán en la sede principal de la Corporación, o donde lo determine el Consejo Directivo, mediante convocatoria enviada a los correos electrónicos que para el efecto informe cada integrante del Consejo Directivo. Dichas convocatorias serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación.

En el caso de las reuniones ordinarias y extraordinarias presenciales, los integrantes del Consejo Directivo que no pudieren participar de manera presencial, lo podrán hacer de manera virtual a través de los medios tecnológicos que para tal fin se identifiquen en la convocatoria, siempre y cuando medie una justa causa, la cual deberá constar por escrito y deberá ser allegada a la Presidencia del Consejo Directivo. Deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

En todo caso, la participación virtual de los integrantes del Consejo Directivo solo se podrá autorizar siempre y cuando la sesión cuente con quórum deliberatorio y decisorio presencial al momento de la solicitud. Para el resto del desarrollo de la sesión el quórum deliberatorio y decisorio se podrá mantener con la participación presencial y virtual de sus miembros.

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, previa convocatoria que haga su Presidente, o el Director General de la Corporación, o la mayoría de sus miembros, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la reunión.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo, y siempre se deberá incluir un punto correspondiente a proposiciones y varios. Así mismo, previa decisión del mismo, se podrán introducir modificaciones al orden del día.

La convocatoria a reuniones ordinarias deberá incluir el orden del día a tratar. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en sus reuniones ordinarias, debe ser remitida con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva reunión.

Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Presidente del Consejo Directivo, la mayoría absoluta de sus miembros, el Director General o el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la reunión.

Quienes convoquen a reuniones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y el orden del día con los asuntos que serán sometidos a su consideración. Si la convocatoria es realizada por el Revisor Fiscal deberá ser para tratar exclusivamente materias que se relacionen directamente con el ejercicio de sus funciones.

En las reuniones extraordinarias de Consejo Directivo sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocado. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en las reuniones extraordinarias, deberá ser remitida con la convocatoria. Si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la misma reunión.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Presidente del Consejo Directivo y la mayoría absoluta de sus miembros, podrán convocar a reunión extraordinaria en un término inferior al previsto, para atender requerimientos de orden judicial y cuando se presente alguna situación administrativa con el Director General que no era previsible, y que obligue a designar un Director General en encargo (licencia por enfermedad, licencia por luto, u otra de carácter excepcional justificada).

PARÁGRAFO 1o. A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto, el revisor fiscal, y los funcionarios de la Corporación y aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO 2o. El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones de Estudio con mínimo tres (3) de sus miembros, las cuales se podrán reunir de manera presencial o virtual con el fin de analizar los asuntos a ellas delegados y presentarán un informe al Consejo en pleno para la adopción de las decisiones pertinentes que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la Comisión. Para tales efectos, la Comisión designará un coordinador.

el cual orientará la reunión y elaborará y presentará el informe a que se hace referencia, en todo caso, con el apoyo de la dependencia de la Corporación a cargo del tema.

PARÁGRAFO 3o: Las reuniones del Consejo Directivo serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación, cuando se vaya a tratar los siguientes temas:

- a) Presentación y/o aprobación de los instrumentos de planificación de la Corporación: Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción y Presupuesto Anual de ingresos y gastos.
- b) Presentación y/o aprobación de informes integrales de avance de ejecución del Plan de Acción de la Corporación.
- c) Presentación y/o aprobación de Planes de Manejo de competencia del Consejo Directivo.
- d) Presentación y/o aprobación de Declaratoria de Áreas Protegidas.

El Consejo Directivo, al inicio de cada sesión, podrá autorizar la transmisión en vivo de las sesiones cuando se trate cualquier otro tema distinto a los previamente definidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo 32 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, modificado por el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 001 del 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 32. REMUNERACION: Por la asistencia efectiva presencial a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria realizadas en un mismo día, los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre que se asista a la totalidad de la reunión. De la misma forma se tendrá derecho a la misma asignación por la asistencia presencial a las reuniones de las comisiones de estudio.

En los casos en los que la participación en sesiones del Consejo o de sus Comisiones sea virtual se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo a título de honorarios una suma equivalente al 50% de los honorarios indicados en el inciso anterior, siempre que se asista a la totalidad de la reunión.

La Corporación podrá sufragar los gastos de transporte a los miembros del Consejo Directivo que lo requieran, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados directamente con las funciones de dicho órgano y se cuente con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO.- A los funcionarios públicos que integren el Consejo Directivo se les podrá reconocer los honorarios contemplados en este artículo, siempre y cuando no participen en más de dos juntas o consejos directivos, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo 35 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. REUNIONES VIRTUALES: El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias virtuales. En el caso de la participación virtual se deberá poder confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como

también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

Igualmente se podrán celebrar reuniones virtuales o con participación virtual de las comisiones de estudio del Consejo Directivo, para las cuales se deberá cumplir con las condiciones señaladas en el inciso anterior.

En el evento en que se convoque a reuniones virtuales tanto del Consejo Directivo como de sus Comisiones de Estudio, la Corporación facilitará la comparecencia física de sus integrantes a las sedes de la Corporación.

PARÁGRAFO: En todo caso, en la convocatoria a sesión de Consejo Directivo o de comisiones de estudio, se deberá indicar la plataforma a través de la cual se facilitará la participación virtual en las condiciones previstas en los presentes estatutos y a través del correo electrónico de cada consejero se le informará el link de acceso.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo 36 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 0001 del 28 de febrero de 2005, modificado por el Artículo Sexto del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 23 de septiembre de 2020, el cual quedará así

ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES: No podrán celebrarse reuniones virtuales o no presenciales del Consejo Directivo, en los siguientes casos, salvo cuando se presenten razones de orden público u otras circunstancias especiales en las que se impida o esté impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional:

- a) Elección y remoción del Director General.
- b) Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c) Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción de la Corporación.
- d) Aprobación de presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e) Autorización de créditos.
- f) Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

ARTICULO SEXTO.- Adicionar el TITULO IV IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES al CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN del Acuerdo No. 0001 del 28 de febrero de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 83. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los

temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que éste corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa, si cuenta con la suficiente información, podrá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio, mediante Acuerdo que deberá comunicarse a los miembros afectados por dicha situación.

ARTÍCULO 84. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo, si cuenta con la suficiente información, podrá decidir en la misma sesión el impedimento puesto de presente por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 85. IMPEDIMENTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN: En el caso que el Director General de la Corporación se considere impedido para conocer de alguno de los temas de su competencia, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá decidir en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria sobre el impedimento puesto de presente. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al Director General. Si excepcionalmente el Consejo Directivo no puede resolver el impedimento lo remitirá con la respuesta del Director General a la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO 86. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo deberá decidir en la misma sesión sobre el impedimento puesto de presente por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio y que, así mismo, no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas. En este último caso el impedimento se deberá resolver en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del Director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo y/o el

Director General, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. Nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Debida sustentación de la recusación que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatas o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

Solo se tramitarán las recusaciones que sean radicadas conforme los requisitos definidos en los presentes estatutos en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General, la cual funge como Secretaría de la Asamblea y del Consejo Directivo y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de correspondencia de la sede principal de la Corporación dentro de los horarios de atención establecidos por la entidad

ARTÍCULO 88. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES.:

Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días hábiles de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo y/o el Director General.

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será ✓

informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 89. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aún mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 90: TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo o al Director General, según corresponda.
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 87 de los presentes estatutos
 - b) Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, si no cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.
3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche o al Director General, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
 - c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
 - d. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del asambleísta o el consejero objeto del reproche o el Director, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.

Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, y tomando en cuenta la decisión

adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 91. TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumpla con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 90 de los presentes estatutos.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta al integrante recusado para su pronunciamiento y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará a una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre ésta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.
5. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del consejero objeto del reproche, se remitirá por competencia a Procurador General de la Nación.
6. Resueltas las recusaciones, bien sea por el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, y tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: Conocida la recusación se suspenderá la actuación administrativa correspondiente dentro del proceso de elección hasta tanto se resuelva. No obstante, las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de correspondencia de la sede principal de la Corporación dentro del horario de atención al público establecido por la Corporación. ✓

PARÁGRAFO 3: Las recusaciones que se presenten en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo 0001 del 28 de febrero de 2005 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo de Asamblea Corporativa número 01 del 11 de junio de 1996 y se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM"

ARTICULO 2º. Ordénese la presentación de este Acuerdo a la Asamblea Corporativa en la próxima sesión ordinaria.

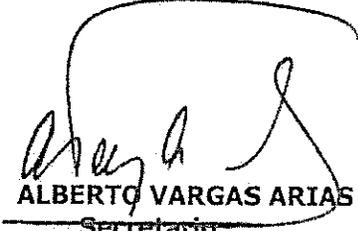
ARTICULO 3º. DE VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON MUÑOZ CORTES
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario